

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — N° 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

INFORME DE LA COMISION N° 1 AL PLENARIO

La Comisión N° 1 no pudo analizar en su totalidad los temas señalados en el esquema preparado por la Comisión Preparatoria. Esto se debió en primer lugar al escaso tiempo de que se dispuso y, luego, a que el solo análisis del concepto de la socialización de la profesión, materia considerada de importancia capital, absorbió la mayor parte de los debates originados en su seno.

Las recomendaciones aprobadas para la Plenaria fueron las siguientes:

I.—Concepto de la socialización de la profesión de abogado.

Recomendar una declaración en el sentido de que en esta materia se consideran fundamentales los siguientes conceptos básicos:

a) Que el ejercicio actual de la profesión de abogado se realiza dentro de una expresión social en que el interés colectivo aparece predominante frente al interés individual.

b) Que esto ha significado en el ejercicio de la profesión una tendencia hacia la socialización; por lo tanto, en la situación actual se observa un desplazamiento de la actividad del abogado hacia la satisfacción de la necesidad de atención jurídica de parte de las personas agrupadas en entidades de muy diversa índole, ya sea de carácter estatal, particular o mixto.

Reconociendo que este proceso se origina en necesidades sociales impostergables, los abogados señalamos que él siempre deberá realizarse sobre los siguientes principios fundamentales:

1.—La socialización puede comprender formas de mayor o menor intensidad o extensión, según cuales fueren las condiciones socio-económicas dentro de las cuales tenga que operar. Así, por ejemplo, podría reconocerse un sistema de socialización en primer grado en el cual se acepte el ejercicio libre de la profesión dentro de un sistema de libre elección y se acentúe la importancia del abogado que presta sus servicios a personas que pertenecen a entidades, grupos o servicios por el hecho de formar parte de aquéllos, sin que esto signifique monopolizar la atención jurídica colectiva por un organismo social o estatal. Naturalmente, que no se excluye una atención gratuita y amplia dentro de términos más eficientes que los que ahora existen. También puede pensarse en una socialización de grado más avanzado, en la cual todos los abogados se adscriben a un organismo social, no estatal, dentro del cual se presta atención jurídica a toda la colectividad sin discriminación. Ello posibilitaría una mayor especialización y el trabajo en equipo.

2.—En todo caso, este reconocimiento de la socialización de la Abogacía, especialmente en lo que se refiere a la forma que podría revestir en una etapa próxima, supone fundamentalmente una toma de posición de los abogados y del Colegio en cuanto a propender activamente para que ella se realice con dos finalidades bien precisas: a) Otorgar una más eficiente, amplia y económica atención a las personas que requie-

ren asistencia jurídica, y b) Salvaguardar primordialmente la dignidad, competencia y adecuada retribución del profesional y, en todo caso, su libertad para aceptar o rechazar el patrocinio.

II.—Actitud del abogado frente al proceso de socialización.

En este punto se aprobó por 14 votos contra 13 y 2 abstenciones el siguiente voto:

“Recomendar una declaración en el sentido de que debe acentuarse el proceso de socialización de la Abogacía, cuyo concepto se ha definido anteriormente, y formularse expresamente el reconocimiento al derecho que tiene toda persona a gozar de asistencia jurídica”.

También se presentó un voto de minoría que expresa lo siguiente:

1.—“Reconocer la existencia de un progresivo proceso de socialización de la profesión de abogado inherente a los cambios de las estructuras económico-sociales que vive el mundo actual;

2.—Recaltar la necesidad permanente de garantizar a los abogados el ejercicio libre de la profesión respetando los derechos inherentes a la dignidad y libertad de la persona humana y la vigencia constante del Estado de Derecho;

3.—Adecuar el ejercicio de la profesión al señalado proceso de socialización mediante una actividad positiva de los abogados en tal sentido, acentuando, enfáticamente, el derecho inalienable de la comunidad de contar permanentemente con la asistencia jurídica necesaria, oportuna y eficaz”.

III.—La socialización y el reconocimiento de los valores fundamentales de la persona y del interés social.

En este punto se presentaron tres ponencias que, bajo los N°s 1, 2 y 3, se copian a continuación. En una primera votación obtuvo 8 votos la ponencia 1 y 11 votos cada una de las restantes. El proponente de la ponencia 1 la retiró y efectuada una segunda votación resultaron 18 votos por la N° 2 y 11 votos por la N° 3 que pasó a ser voto de minoría.

Los textos son los siguientes:

Ponencia N° 1 (retirada): “Es requisito esencial para que el abogado pueda ejercer realmente su profesión, la existencia de un medio conformado dentro de la estructura de un Estado de Derecho, donde la libertad y la dignidad del hombre verdaderamente se conceptúen y se practiquen en absoluta concordancia con la Carta Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas. La estructura del Estado totalitario es opuesta al medio requerido para el ejercicio de la profesión”.

Ponencia N° 2 (aprobada por 18 votos contra 11): “Recomendar una declaración en el sentido de que el ejercicio socializado de la profesión supone como condición esencial la existencia de un régimen de Derecho en que se reconozcan los valores fundamentales que representan la libertad, la dignidad de la persona humana y la realización del interés social”.